



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Cusco, 06 ABR. 2011

Resolución Administrativa

N° 0052 -2011-ANA/ALA-CUSCO

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 0216-2010, de fecha 10 de febrero del 2010, presentado por el Prof. César C. Atauchi Mormontoy, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Menor Harin Huaran, mediante el cual solicita evaluación técnica del desborde del río Vilcanota, sector Sillacancha del centro poblado menor de Harin Huaran, ubicado en el distrito y provincia Calca, departamento Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 74° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", se estableció que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el artículo 109° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los cauces que han quedado inactivos por variación del curso de las aguas, continúan siendo de dominio del estado y no podrán ser usados para fines de asentamientos humanos o agrícolas;

Que, el artículo 113° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.

Que, el artículo 115° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.





MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Que, el artículo 117° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones.

Que, el artículo 118° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.

Que, el artículo 120° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.

Que, el artículo 121° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que cuando las aguas, por causas propias de la naturaleza, arrancan una porción considerable y reconocible de un terreno colindante con la faja marginal, el propietario perderá su derecho de propiedad, si dentro de los siguientes dos años de ocurrido el evento no inicia las acciones necesarias para su recuperación. En este caso pasa a formar parte del dominio público hidráulico;

Que, el artículo 122° del D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que cuando un nuevo cauce deje aislado o separados terrenos de un predio o éstos fueran inundados con motivo de las crecientes de las aguas, dichos terrenos continuarán perteneciendo a su propietario, cuando éstas se retiren;

Que, en fechas 09 de junio y 19 de octubre del 2010, la Administración Local de Agua Cusco, realizó Inspecciones Oculares con la participación de las partes interesadas;

Que, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema, la Administración Local de Agua Cusco, ha elaborado el Informe N° 035-2011-ANA/ALA-CUSCO/cemc, del 06 de abril del 2011, para autorizar los trabajos de recuperación de los terrenos afectados por la crecida del río Vilcanota ocurrido en el año 2010, ubicados en el distrito y provincia Calca, departamento Cusco; por lo que deviene en necesario expedir la presente Resolución Administrativa que autoriza los trabajos de recuperación de dichos terrenos y el encauzamiento del río Huatanay; y,

De conformidad a las atribuciones y funciones otorgadas al Administrador Local de Agua Cusco por el D. S. N° 006-2010-AG, la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y el D. S. N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a los propietarios afectados del sector Sillacancha, ubicado en el distrito y provincia Calca, ejecutar trabajos con la finalidad de recuperar los terrenos agrícolas perdidos a consecuencia de la crecida del río Vilcanota por los eventos excepcionales que se suscitaron en los





MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

meses de enero y febrero del 2010, por el plazo de un (01) año contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- El ancho de cauce del río Vilcanota en este sector se establece en 80 metros, tomando como referencia la margen izquierda del río, colindante con la cooperativa Huycho, distrito Huayllabamba, provincia Urubamba; concluidos los trabajos de recuperación de los terrenos agrícolas, se procederá a delimitar la faja marginal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar zona intangible y de dominio del Estado el área correspondiente al cauce del río Vilcanota que ha quedado inactivo por variación del curso de las aguas, prohibiendo su uso para fines de asentamientos humanos o agrícolas

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y publicar para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CUSCO

Ing. ALEJANDRINO PELÁEZ CASTRO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP 93197

APC/coemc.
C. c. archivo